

publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Por el presente, se le advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible, por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez a 21 de octubre de 1999—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez.

33.488

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la recuperación de los tramos de los caminos públicos denominados de "Pozo-Majano y Casa Sevilla" y "Albaidel-Casa Sevilla", que discurren por las parcelas 2 y 5 del Polígono 55.

Resultando desconocido el domicilio del propietario de dichas parcelas, la entidad "Comercial de Piensos Albacete, S.A.", de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía número 7.580/99 de fecha 8 de octubre de 1999, al interesado indicado anteriormente.

*Resolución de Alcaldía número 7.580/99-8/10/99*

"En relación con el expediente que se tramita para la recuperación de los tramos de camino de dominio público, invadidos por particulares, que se detallan a continuación:

—Tramo de camino en polígono 67, parcela 420, ocupado por don Andrés Honrubia Ruiz.

—Tramo de camino de Pozo Majano y Albaidel a Casa Sevilla, ocupado por doña Francisca Ríos Gascón y otros.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 88, parcela 4 ocupado por Pasaconsol, S.A.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 87, parcela 2 ocupado por doña María Llanos Espadero Gascó y otros.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 87, parcela 46 presuntamente invadido por doña María Llanos Espadero Cervelló y otros.

Adoptado acuerdo por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1999, desestimando las alegaciones formuladas por los ocupantes y decidiendo la continuación de las actuaciones tendentes a la recuperación de oficio de la posesión de los aludidos tramos. En ejecución de dicho acuerdo:

*Resuelvo:* Requerir a los ocupantes para el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, cesen en dicha ocupación ilegítima, y repongan el camino a su situación anterior, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a cargo del obligado".

Albacete a 22 de octubre de 1999.—El Alcalde, ilegible.

34.913

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

#### Ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de solares

##### Capítulo I.— Disposiciones generales

Artículo 1.— La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como el artículo 137 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.— Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y otros puramente técnicos.

Artículo 3.— A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies definidas en la Disposición Preliminar 2.3 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, así como los que se clasifiquen como tales por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en este Municipio.

Artículo 4.— Por vallado de solar ha de entenderse toda obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

#### Capítulo II.— De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5.— El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de un término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.— Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.— Obligaciones de los propietarios:

1° Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos y solares están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

2° La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3° En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerir el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualesquiera de ellos.

Artículo 8.— El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del/los propietario/s del terreno o solar, y previo informe de los servicios técnicos, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

#### Capítulo III.— Del vallado de solares

Artículo 9.— Obligaciones de los propietarios.

1° Los propietarios o en su caso, usuarios de los terrenos y solares están obligados a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, mientras no se ejecuten obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2° La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares, así como a fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3° Los cerramientos o vallas en suelo rústico de protección no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger, debiendo atenerse en todo caso a lo regulado en cuanto al régimen de suelo rústico en la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

4° En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual.

Artículo 10.— Vallado.

1° El vallado o cerramiento se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Habrá de realizarse con material opaco, con una altura mínima de dos metros, y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por esta la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

b) La valla será de ladrillos o de bloques de hormigón con un espesor mínimo de 9 cm., formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

c) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido, con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares. Y en cualquier caso, respetando la normativa de planeamiento urbanístico vigente.

2.— El vallado de solares o fincas rústicas está sujeto a obtención de licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 letra l) de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la Legislación Sectorial aplicable.

Artículo 11.— El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin que lo obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

**Capítulo IV.— Infracciones y sanciones**

Artículo 12.— Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en el artículo 137 de la ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 13.— Sanciones. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa del 10 por 100 del valor de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias, hasta un máximo de 50.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En la resolución, además, se requerirá al responsable para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 14.— En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones, serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higie-

ne u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15.— El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21, 1, k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en otros órganos.

Artículo 16.— La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

**Capítulo V.— Recursos**

Artículo 17.— Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de noviembre, de Régimen Jurídico, y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial* de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Alpera, noviembre de 1999.—La Alcaldesa, ilegible.—La Secretaria, ilegible. 35.670

**AYUNTAMIENTO DE BONETE****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio 1999, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar

reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Bonete a 2 de noviembre de 1999.—El Presidente, ilegible. 34.777

**AYUNTAMIENTO DE HELLÍN****EDICTOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número tres sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1999, mediante concesión de créditos extraor-

dinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo 1.— Gastos de personal, suplementos créditos, 1.500.000 pesetas.

**Capítulo IV.— Infracciones y sanciones**

Artículo 12.— Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en el artículo 137 de la ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 13.— Sanciones. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa del 10 por 100 del calor de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias, hasta un máximo de 50.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En la resolución, además, se requerirá al responsable para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 14.— En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones, serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higie-

ne u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15.— El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21, 1, k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en otros órganos.

Artículo 16.— La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

**Capítulo V.— Recursos**

Artículo 17.— Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de noviembre, de Régimen Jurídico, y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial* de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Alpera, noviembre de 1999.—La Alcaldesa, ilegible.—La Secretaria, ilegible. 35.670

**AYUNTAMIENTO DE BONETE****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio 1999, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar

reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Bonete a 2 de noviembre de 1999.—El Presidente, ilegible. 34.777

**AYUNTAMIENTO DE HELLÍN****EDICTOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número tres sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1999, mediante concesión de créditos extraor-

dinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo 1.— Gastos de personal, suplementos créditos, 1.500.000 pesetas.

publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Por el presente, se le advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible, por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez a 21 de octubre de 1999—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez.

33.488

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la recuperación de los tramos de los caminos públicos denominados de "Pozo-Majano y Casa Sevilla" y "Albaidel-Casa Sevilla", que discurren por las parcelas 2 y 5 del Polígono 55.

Resultando desconocido el domicilio del propietario de dichas parcelas, la entidad "Comercial de Piensos Albacete, S.A.", de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía número 7.580/99 de fecha 8 de octubre de 1999, al interesado indicado anteriormente.

*Resolución de Alcaldía número 7.580/99-8/10/99*

"En relación con el expediente que se tramita para la recuperación de los tramos de camino de dominio público, invadidos por particulares, que se detallan a continuación:

—Tramo de camino en polígono 67, parcela 420, ocupado por don Andrés Honrubia Ruiz.

—Tramo de camino de Pozo Majano y Albaidel a Casa Sevilla, ocupado por doña Francisca Ríos Gascón y otros.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 88, parcela 4 ocupado por Pasaconsol, S.A.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 87, parcela 2 ocupado por doña María Llanos Espadero Gascó y otros.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 87, parcela 46 presuntamente invadido por doña María Llanos Espadero Cervelló y otros.

Adoptado acuerdo por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1999, desestimando las alegaciones formuladas por los ocupantes y decidiendo la continuación de las actuaciones tendentes a la recuperación de oficio de la posesión de los aludidos tramos. En ejecución de dicho acuerdo:

*Resuelvo:* Requerir a los ocupantes para el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, cesen en dicha ocupación ilegítima, y repongan el camino a su situación anterior, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a cargo del obligado".

Albacete a 22 de octubre de 1999.—El Alcalde, ilegible.

34.913

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

### Ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de solares

*Capítulo I.— Disposiciones generales*

Artículo 1.— La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como el artículo 137 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.— Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y otros puramente técnicos.

Artículo 3.— A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies definidas en la Disposición Preliminar 2.3 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, así como los que se clasifiquen como tales por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en este Municipio.

Artículo 4.— Por vallado de solar ha de entenderse toda obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

#### Capítulo II.— De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5.— El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de un término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.— Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

#### Artículo 7.— Obligaciones de los propietarios:

1º Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos y solares están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

2º La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3º En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerir el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualesquiera de ellos.

Artículo 8.— El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del/los propietario/s del terreno o solar, y previo informe de los servicios técnicos, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

#### Capítulo III.— Del vallado de solares

#### Artículo 9.— Obligaciones de los propietarios.

1º Los propietarios o en su caso, usuarios de los terrenos y solares están obligados a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, mientras no se ejecuten obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2º La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares, así como a fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3º Los cerramientos o vallas en suelo rústico de protección no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger, debiendo atenerse en todo caso a lo regulado en cuanto al régimen de suelo rústico en la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

4º En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual.

#### Artículo 10.— Vallado.

1º El vallado o cerramiento se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Habrá de realizarse con material opaco, con una altura mínima de dos metros, y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por esta la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

b) La valla será de ladrillos o de bloques de hormigón con un espesor mínimo de 9 cm., formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

c) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido, con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares. Y en cualquier caso, respetando la normativa de planeamiento urbanístico vigente.

2.— El vallado de solares o fincas rústicas está sujeto a obtención de licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 letra 1) de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la Legislación Sectorial aplicable.

Artículo 11.— El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin que lo obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

**Capítulo IV.— Infracciones y sanciones**

Artículo 12.— Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en el artículo 137 de la ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 13.— Sanciones. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa del 10 por 100 del valor de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias, hasta un máximo de 50.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En la resolución, además, se requerirá al responsable para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 14.— En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones, serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higie-

ne u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15.— El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21, 1, k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en otros órganos.

Artículo 16.— La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

**Capítulo V.— Recursos**

Artículo 17.— Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de noviembre, de Régimen Jurídico, y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial* de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Alpera, noviembre de 1999.—La Alcaldesa, ilegible.—La Secretaria, ilegible. 35.670

**AYUNTAMIENTO DE BONETE****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio 1999, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar

reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Bonete a 2 de noviembre de 1999.—El Presidente, ilegible. 34.777

**AYUNTAMIENTO DE HELLÍN****EDICTOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número tres sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1999, mediante concesión de créditos extraor-

dinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo 1.— Gastos de personal, suplementos créditos, 1.500.000 pesetas.

publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia; bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y casos señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Por el presente, se le advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores, por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible, por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez a 21 de octubre de 1999—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez.

33.488

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

### ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la recuperación de los tramos de los caminos públicos denominados de "Pozo-Majano y Casa Sevilla" y "Albaidel-Casa Sevilla", que discurren por las parcelas 2 y 5 del Polígono 55.

Resultando desconocido el domicilio del propietario de dichas parcelas, la entidad "Comercial de Pienso Albacete, S.A.", de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve de notificación de la siguiente resolución de la Alcaldía número 7.580/99 de fecha 8 de octubre de 1999, al interesado indicado anteriormente.

#### *Resolución de Alcaldía número 7.580/99-8/10/99*

"En relación con el expediente que se tramita para la recuperación de los tramos de camino de dominio público, invadidos por particulares, que se detallan a continuación:

—Tramo de camino en polígono 67, parcela 420, ocupado por don Andrés Honrubia Ruiz.

—Tramo de camino de Pozo Majano y Albaidel a Casa Sevilla, ocupado por doña Francisca Ríos Gascón y otros.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 88, parcela 4 ocupado por Pasaconsol, S.A.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 87, parcela 2 ocupado por doña María Llanos Espadero Gascó y otros.

—Tramo de camino de El Salobral a Chinchilla, en polígono 87, parcela 46 presuntamente invadido por doña María Llanos Espadero Cervelló y otros.

Adoptado acuerdo por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1999, desestimando las alegaciones formuladas por los ocupantes y decidiendo la continuación de las actuaciones tendentes a la recuperación de oficio de la posesión de los aludidos tramos. En ejecución de dicho acuerdo:

*Resuelvo:* Requerir a los ocupantes para el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, cesen en dicha ocupación ilegítima, y repongan el camino a su situación anterior, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a cargo del obligado".

Albacete a 22 de octubre de 1999.—El Alcalde, ilegible.

34.913

## AYUNTAMIENTO DE ALPERA

### ANUNCIO

#### **Ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de solares**

##### *Capítulo I.— Disposiciones generales*

Artículo 1.— La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como el artículo 137 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.



Artículo 2.— Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y otros puramente técnicos.

Artículo 3.— A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies definidas en la Disposición Preliminar 2.3 de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, así como los que se clasifiquen como tales por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en este Municipio.

Artículo 4.— Por vallado de solar ha de entenderse toda obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

#### Capítulo II.— De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5.— El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de un término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.— Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.— Obligaciones de los propietarios:

1º Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos y solares están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

2º La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3º En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerir el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualesquiera de ellos.

Artículo 8.— El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del/los propietario/s del terreno o solar, y previo informe de los servicios técnicos, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

#### Capítulo III.— Del vallado de solares

Artículo 9.— Obligaciones de los propietarios.

1º Los propietarios o en su caso, usuarios de los terrenos y solares están obligados a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, mientras no se ejecuten obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2º La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares, así como a fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3º Los cerramientos o vallas en suelo rústico de protección no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger, debiendo atenerse en todo caso a lo regulado en cuanto al régimen de suelo rústico en la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

4º En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual.

Artículo 10.— Vallado.

1º El vallado o cerramiento se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Habrá de realizarse con material opaco, con una altura mínima de dos metros, y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por esta la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

b) La valla será de ladrillos o de bloques de hormigón con un espesor mínimo de 9 cm., formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

c) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido, con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares. Y en cualquier caso, respetando la normativa de planeamiento urbanístico vigente.

2.— El vallado de solares o fincas rústicas está sujeto a obtención de licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 letra 1) de la Ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la Legislación Sectorial aplicable.

Artículo 11.— El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

*Capítulo IV.— Infracciones y sanciones*

Artículo 12.— Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como en el artículo 137 de la ley 2/98, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en relación con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 13.— Sanciones. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa del 10 por 100 del calor de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias, hasta un máximo de 50.000 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística. En la resolución, además, se requerirá al responsable para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 14.— En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones, serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higie-

ne u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15.— El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21, 1, k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en otros órganos.

Artículo 16.— La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

*Capítulo V.— Recursos*

Artículo 17.— Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de noviembre, de Régimen Jurídico, y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial* de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Alpera, noviembre de 1999.—La Alcaldesa, ilegible.—La Secretaria, ilegible. 35.670

**AYUNTAMIENTO DE BONETE***EDICTO*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio 1999, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar

reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Bonete a 2 de noviembre de 1999.—El Presidente, ilegible. 34.777

**AYUNTAMIENTO DE HELLÍN***EDICTOS*

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número tres sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1999, mediante concesión de créditos extraor-

dinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo 1.— Gastos de personal, suplementos créditos, 1.500.000 pesetas.